



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Código de Auditoría N° 61
Fecha: noviembre de 2021



Pacto Global
Red Colombia

11 CIUDADES Y
COMUNIDADES
SOSTENIBLES



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT – SDHT

Evaluación de multas y/o sanciones que impone la SDHT y que se encuentran en cobro coactivo y persuasivo, vigencias 2020 hasta junio 2021

CÓDIGO DE AUDITORÍA N°: 61

Período Auditado: 1º de enero de 2020 hasta junio de 2021

PAD 2021

DIRECCION SECTORIAL HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá D.C., noviembre de 2021

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá, D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Marvin Mejía Mayoral
Director Sectorial de Hábitat y Ambiente

Sugey Oliva Ramírez Murillo
Subdirectora de Fiscalización Hábitat

Daniza Magnoli Triana Clavijo
Edgar Avella Díaz
Asesores

Equipo de Auditoría:

Andrés Ricardo Martínez Gómez
Jorge Luis Nigrinis De La Hoz
Gabriel Enrique Barreto González
Rosaura Martínez Rey
Nelly Leal Olmos
María Cristina Romero Morales
Carlos Andrés Sandoval León
Carlos Manuel Martínez Ibarra
Juan Sebastián Ramírez Sánchez

Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07
Profesional Especializado 222-07 (E)
Profesional Universitario 219-03
Contratista de apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Tabla de Contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
2.1 ALCANCE	8
2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA	9
2.2.1 Subproceso de Gestión Contractual	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	12
3.2 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	13
3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por información dual, parcial e ilegible en los expedientes de la muestra de auditoría, en la gestión de multas, cobro persuasivo y radicación de diligencias para el cobro coactivo de la Secretaría Distrital del Hábitat ante la Secretaría Distrital de Hacienda.	13
3.3.2 Hallazgo administrativo, por cuanto la información suministrada por la SDHT, en los expedientes para el cobro persuasivo no está ordenada en forma cronológica, completa, objetiva, veraz, legible, pertinente a cada expediente, además de ser duplicada, espacios en blanco y con documentos tachados que no corresponden a cada uno de los expedientes evaluados.	16
3.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$637.778.172 y presunta disciplinaria, por ausencia de gestión en el cobro de las sanciones impuestas por la SDHT en la vigencia 2020 hasta 30 de junio de 2021.	17
3.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud que la Secretaría Distrital del Hábitat, no cumplió con los términos de traslado oportuno a la Secretaría Distrital de Hacienda, para el inicio del cobro coactivo.	24
3.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de seguimiento y control a las actuaciones que debe surtir la SDHT después del envío de los expedientes a cobro coactivo ante la Secretaría Distrital de Hacienda.	26
Expedientes y Resoluciones extraviadas en la SDHT.	27
3.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la información suministrada por la SDHT, en los expedientes y resoluciones extraviadas, no está identificada con un número único para cada expediente con su respectiva resolución de sanción y las resoluciones iniciales de imposición de sanción no figuran en los expedientes.	28
3.3.7 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$57.407.524 y presunta disciplinaria, por no adelantar actuaciones en oportunidad para subsanar el error de haber notificado la Resolución de sanción No. 550 del 21 de junio de 2011, a dirección totalmente ajena al sancionado.	31
3.3.8 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$28.354.950 y presunta disciplinaria, por no adelantar actuaciones en oportunidad para subsanar las observaciones dadas por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) para el cobro coactivo N° OGC-2016 – 0424.	34
3.3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por información parcial en los expedientes de la muestra de auditoría, ya que no se recibieron en su totalidad de acuerdo con la solicitud realizada por la Contraloría de Bogotá D.C.	36
3.3.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud a que la Secretaría Distrital de Hábitat no está cumpliendo a cabalidad las funciones de Vigilancia y Control de Vivienda por cuanto tras haberse cumplido los tiempos establecidos para ejecutar la orden	

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

impartida por parte del enajenador, este no acata la orden e incluso pasa más tiempo para la iniciación de nuevas actuaciones administrativas. 39

FACTOR GASTO PÚBLICO 43

Subproceso de Gestión Contractual 43

3.3.11 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por aplicación inadecuada del principio de planeación, contenido en la Ley 80 de 1993, en la ejecución contractual, al no asignar las obligaciones en forma adecuada, dentro del Contrato de Prestación de Servicios N° 324 de 2020..... 43

4. OTROS RESULTADOS 44

4.1 ATENCION DE QUEJAS 44

4.1.1 DPC 1597-21, 44

4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 44

4.2.1. *Beneficio de Control Fiscal Directo o Cuantitativo.....* 44

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO 46

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 61

Bogotá D.C., Noviembre 22 de 2021

Doctora
NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría
Secretaría Distrital del Hábitat
Código Postal 111311
Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño evaluación de multas y/o sanciones que impone la SDHT y que se encuentran en cobro coactivo y persuasivo, vigencias 2020, hasta junio 2021, Código N° 61 PAD 2021.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto Ley 403 de 2020, Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT período auditado vigencias del 1º de enero de 2020 a junio 30 de 2021, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la actividad examinada.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir el informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá, D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat con fundamento en la Auditoría de Desempeño *“Evaluación de multas y/o sanciones que impone la SDHT y que se encuentran en cobro coactivo y persuasivo, vigencias 2020 hasta junio 2021”*, Código N° 61 del PAD 2021, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia.

Lo anterior, se fundamenta en el ejercicio del proceso auditor donde se evaluó el Factor Gasto Público, Subproceso de Gestión Contractual, la muestra de auditoría de los expedientes de multas y/o sanciones. Además, se incluye el seguimiento al DPC 1597-21.

Se verificó y evaluó, la información suministrada por la SDHT relacionada con la gestión referida al proceso de multas y/o sanciones que impone la SDHT y que se encuentran en cobro coactivo y persuasivo, vigencias 2020 hasta junio 2021.

En cuanto al Factor Gasto Público, Subproceso de Gestión Contractual, el universo de la contratación para el cobro persuasivo de la cartera fue de diez (10) contratos de prestación de servicios, para el 2020 por valor de \$152.625.000 y 2021 por valor de \$263.625.000, y se tomaron como muestra de auditoría uno de cada vigencia, siendo dos (2) cuyo valor asciende a \$49.950.000 y \$58.275.000, respectivamente para un total de \$108.225.000 y que corresponde para el 2020 al 22% y para 2021 al 33% del total de contratación.

Así mismo, sobre el control fiscal interno, se establecieron las siguientes observaciones:

Para el Factor Gasto Público, Subproceso de Gestión Contractual, se evidenció que la SDHT tiene procesos y procedimientos como el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución N° 852 del 13 diciembre de 2018, código PSO2-MMO1, versión 11, sin embargo, al evaluar la muestra contractual se estableció que no fueron cumplidos los procesos y procedimientos, de tal manera que los resultados obtenidos, permiten evidenciar y concluir que los controles identificados no se atienden en forma adecuada para mitigar los riesgos de incumplimiento.

Igualmente, se encontraron inconsistencias, en distintos ámbitos de la información registrada y suministrada por la SDHT.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Así las cosas, en cuanto a la muestra seleccionada de expedientes de multas y/o sanciones expedidas en el periodo correspondiente a las vigencias 2020 hasta junio de 2021, una vez realizado el análisis y evaluación de cada uno de ellos, se presentaron (10) diez Hallazgos administrativos de los cuales (9) nueve son con presunta incidencia disciplinaria y (3) tres tienen incidencia fiscal en cuantía de \$723.540.646 M/cte.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente (ver resolución plan de mejoramiento vigente), cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

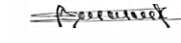





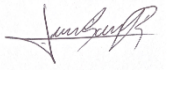


El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



MARVIN MEJÍA MAYORAL
Director Técnico Sectorial de Hábitat y Ambiente

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	     Cristina Romero  	22-nov-21		22-nov-21		22-nov-21
Nombre E-Mail Cargo	Jorge Luis Nigrinis de la Hoz jnigrinis@contraloriabogota.gov.co Profesional especializado 22-07 Gabriel Enrique Barreto gbarreto@contraloriabogota.gov.co Profesional especializado 22-07 Rosaura Martínez Rey rmartinez@contraloriabogota.gov.co Profesional especializado 22-07 (E) Nelly Leal Olmos nleal@contraloriabogota.gov.co Profesional universitario 219-03 María Cristina Romero Morales mcrm35@hotmail.com Contratista de apoyo. Carlos Manuel Martínez Ibarra. Carlosmibarra00@gmail.com Contratista de apoyo. Carlos Andrés Sandoval León. carlosandoval@gmail.com Contratista de apoyo. Juan Sebastián Ramírez Sánchez Jram0803@gmail.com Contratista de apoyo		Marvin Mejía Mayoral Director mmejia@contraloriabogota.gov.co Director Técnico Sectorial Hábitat y Ambiente		Andrés Ricardo Martínez Gómez armartinez@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01	
<p>Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021</p>						

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

2.1 ALCANCE

La presente auditoría estableció como objetivo evaluar la gestión fiscal desplegada por la SDHT, para la imposición y trámite de multas y/o sanciones, que se encuentran en cobro persuasivo y coactivo, correspondiente a las vigencias 2020 hasta junio de 2021. Para ello se verificó el cumplimiento de la normatividad establecida por la entidad y las sanciones impuestas.

Igualmente, se evaluaron de manera integral los ingresos por multas generados por SDHT y recaudados por la Secretaría Distrital de Hacienda en adelante SDH, para las vigencias 2020 hasta junio de 2021, como también las cuentas por cobrar-ingresos no tributarios, en atención a que allí se registra la información de las sanciones que impone la SDHT.

Ahora bien, las gestiones que realiza la SDHT para la recuperación de la cartera, se enmarcan dentro del Decreto Distrital No. 397 de agosto 26 de 2011 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 2° literales b) y c) consagra lo siguiente:

“Artículo 2°. Competencias para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago. Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, los siguientes servidores conforme con la estructura de cada entidad u organismo:

b) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados.

c) En las entidades del nivel central de la administración, la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro coactivo y para el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias no tributarias a su favor y que no estén asignadas a otra entidad, es del (la) Jefe (a) de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.”

Así mismo, el citado Decreto en el artículo 9° establece:

“Artículo 9°. Etapa persuasiva del recaudo de cartera. Cada una de las entidades u organismos del Distrito Capital encargados del recaudo de rentas o caudales públicos deberá adelantar a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva que contendrá como mínimo las siguientes acciones:

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

- **Localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.

- **Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas:** recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.

- **Realización de visitas:** si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.

- **Identificación bienes del deudor:** Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.

Parágrafo 1. Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables.”

Además de la anterior norma, la SDHT expidió la Resolución No. 258 del 29 de febrero de 2016 “Por la cual se faculta al Subdirector de Investigaciones y control de Vivienda para el ejercicio de unas funciones”, la cual en su artículo 1° determina:

“Artículo 1°. Facultar al (la) Subdirector (a) de Investigaciones y control de Vivienda, para que adelante el cobro persuasivo del recaudo de Cartera, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2011.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SDHT realiza gestiones de cobro persuasivo a través de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda con el propósito de lograr el pago voluntario de las multas impuestas por la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control.

Para llevar a cabo el cobro persuasivo, según información suministrada mediante oficio radicado de la SDHT N° 2-2021-48694 de septiembre 7 de 2021, se celebraron diez (10) contratos de prestación de servicios, cinco (5) para cada vigencia.

2.2. MUESTRA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó de forma selectiva e integral a las multas y/o sanciones que impone la SDHT y que se encuentran en cobro persuasivo y coactivo, vigencias

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

2020 hasta junio de 2021, se verificó el cumplimiento de la normatividad establecida por la entidad y las sanciones impuestas.

Igualmente se evaluaron de manera integral los ingresos por multas generados por SDHT y recaudados por la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, para las vigencias 2020 hasta junio de 2021, *“las cuentas por cobrar-ingresos no tributarios”*, en atención a que allí se registra la información de las sanciones que impone la SDHT, como también en la subcuenta 138614 denominada *“DETERIORO”*.

El universo de expedientes de cartera por multas y/o sanciones para la vigencia 2020 fue de 4.304 Resoluciones de multas por valor de \$51.318.262.262 y la muestra de 11 registros por \$379.983.050, y con corte a 30 de junio de 2021, el universo fue de 3.002 resoluciones de multas por \$23.332.912.758 y la muestra de 11 registros por \$715.954.509, adicionalmente se verificó el 100% de Resoluciones que se encuentran en *“Depuración Contable”* No.330-2020 por \$395.452.505; No. 623-2020 por \$182.815.783 y No. 457 de 2021, por \$94.363.514.

Además, se incluyó el seguimiento al DPC 1597-2021.

La selección de la muestra se realizó a partir de la información suministrada por la SDHT mediante oficios con radicados N° 2-2021-48694 de septiembre 7 de 2021 y fueron tomados como criterios los expedientes que están en depuración de cartera, en cobro persuasivo en la SDHT, por edad de la cartera vencida y por origen de la deuda.

2.2.1 Subproceso de Gestión Contractual

La evaluación se realizó de manera integral en referencia a la gestión fiscal en la contratación pública suscrita por la Secretaría Distrital del Hábitat. Se evaluaron contratos de prestación de servicios de una cuantía sustancial, y aquellos que sin importar su monto y según la modalidad de selección y tipología contractual generen mayor impacto social y riesgo.

De acuerdo con los lineamientos dados en el memorando de asignación, la muestra de contratos está relacionada con la contratación suscrita, adicionada, suspendida, terminada, liquidada, sometida a solución de controversias contractuales, bajo declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o sanciones y/o liquidada.

El período auditado estuvo en función a las operaciones para la imposición de multas y/o sanciones, dentro de la función de inspección, vigilancia y control a cargo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

de la SDHT y que recae sobre el accionar de las constructoras con actividad dentro del Distrito Capital.

Fueron evaluados contratos de prestación de servicios suscritos para el cobro persuasivo de la cartera a cargo de la SDHT, período 2020 hasta junio de 2021.

Cuadro N° 01 Muestra Subproceso Gestión Contractual evaluación de Contratos de Prestación de Servicios para cobro persuasivo de cartera en SDHT período 2020 hasta junio 30 de 2021
Cifras en pesos

N° Contrato	Tipo Contratos	Objeto	Valor en pesos
298-2020	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar financieramente el proceso de cobro persuasivo y depuración de la cartera por sanciones impuestas a los infractores de las normas de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda	\$49.950.000
201-2021	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar servicios profesionales para apoyar jurídicamente el proceso de cobro persuasivo y depuración de la cartera POR sanciones impuestas a los infractores de las normas de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.	\$58.275.000
TOTAL			\$108.225.000

Fuente: Información recibida con oficio radicado de la SDHT N° 2-2021-48694 del 7/09/2021. Elaboró equipo auditor.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Este factor se evaluó de manera transversal en los componentes examinados, teniendo en cuenta los puntos de control relacionados con el manejo de dineros o recursos del Estado, como el conocimiento y cumplimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, actividades y conforme al mapa de riesgos de la entidad.

Realizada la evaluación del sistema de Control Fiscal Interno, se evidenció lo siguiente:

En lo relacionado con los procesos para la gestión contractual, la SDHT, si bien tiene establecidos procesos y procedimientos claros, además del Manual de contratación adoptado mediante Resolución N° 852 del 13 de diciembre 2018, código PSO2-MMO1, versión 11.

Debe atenderse la necesaria consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, al adecuado, continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, como forma de protección y garantía de los derechos de los administrados; y con ello el cumplimiento y efectividad de los fines y cometidos estatales.

En este orden de ideas se formularon 10 hallazgos de los cuales 9 tienen presunta incidencia disciplinaria y 3 con incidencia fiscal por información dual, parcial e ilegible, no está ordenada en forma cronológica, completa, legible, pertinente a cada expediente, además de ser duplicada, espacios en blanco y con documentos tachados que no corresponden a cada uno de los expedientes evaluados en los expedientes de la muestra de auditoría; la inadecuada gestión de multas, cobro persuasivo y radicación de diligencias para el cobro coactivo de la Secretaría Distrital del Hábitat ante la Secretaría Distrital de Hacienda. También por ausencia de gestión en el cobro de las sanciones impuestas por la SDHT en la vigencia 2020 hasta 30 de junio de 2021, asimismo no cumplió con los términos de traslado oportuno a la Secretaría Distrital de Hacienda, para el inicio del cobro coactivo.

En cuanto a la aplicación del procedimiento cobro persuasivo de la imposición de multas y/o sanciones.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

La SDHT, tiene establecido el Manual Interno para la aplicación del *proceso de cobro persuasivo de la imposición de multas y/o sanciones versión PMR 11*.

En la evaluación realizada se observaron falencias relacionadas con el cumplimiento de la ley de archivo y el procedimiento establecido por la SDHT.

3.2 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

No hubo acciones del plan de mejoramiento relacionadas con el núcleo esencial objeto de auditoría.

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

La evaluación del núcleo esencial de la auditoría, permite concluir que el conjunto de mecanismos e instrumentos establecidos por la SDHT, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición incumplen los principios de eficacia y eficiencia, durante las vigencias 2020 hasta junio de 2021. Producto de la evaluación realizada por este organismo de control, se identificaron debilidades, las cuales se formularon como observaciones y se mencionan a continuación:

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por información dual, parcial e ilegible en los expedientes de la muestra de auditoría, en la gestión de multas, cobro persuasivo y radicación de diligencias para el cobro coactivo de la Secretaría Distrital del Hábitat ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Al realizar el examen de la información allegada por la Secretaría Distrital de Hábitat, en adelante SDHT, como insumo para la evaluación de la gestión fiscal desplegada para el cobro persuasivo, se evidenció la existencia de información dual, parcial e ilegible, en los siguientes expedientes:

Cuadro N° 02 información dual, parcial e ilegible expedientes muestra auditoría

Expediente	Actos Administrativos	Observación
1204284-1	Notificaciones, certificados de existencia y representación legal del sancionado.	Información ilegible, situación verificada en los expedientes físico el día 5 de octubre de 2021
1201018873-10	Radicado para cobro coactivo SDH	Información ilegible
32014-57955-789	Radicado para cobro coactivo SDH	Información ilegible, situación verificada en los expedientes físico el día 5 de octubre de 2021
3-2015 132012-176	Radicado para cobro persuasivo	Información ilegible, situación verificada en los expedientes físico el día 5 de octubre de 2021
3-201254024-376	Resolución sanción # 393-2013	Información Dual
3-2012-13212-124	Auto 481 de junio 3 de 2015, por el cual se abre la investigación	Información Dual
3-2012-13212-124	Auto 497 de junio 3 de 2015, por el cual se abre la investigación	Información Dual

Fuente: Información extractada de los expedientes suministrados por la SDHT. Elaboración equipo auditor.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Es importante, tener en cuenta que la información contenida en los expedientes es de alta consulta, por ser derivada de procesos administrativos sancionatorios pecuniarios, llevados desde la administración fiscalizada. Y esa alta consulta, también es compartida con los clientes de la SDHT a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Poder Público Judicial.

La situación descubierta con el proceso de vigilancia a la gestión de la SHDT, dificulta e impide injustificadamente una adecuada verificación y evaluación de la gestión fiscal del sujeto de control. Es claro que en la solicitud de información, siempre se solicitó la misma en forma ordenada, cronológica, completa, objetiva, veraz, legible y pertinente a cada expediente.

Los documentos de archivo, descritos en la Ley 594 de 2000, son el registro de información producida o recibida por la SDHT, para el cumplimiento de sus funciones misionales; deben ser facilitadores del proceso de examen, verificación y evaluación de la gestión fiscal a cargo del sujeto de control, realizado por la Contraloría de Bogotá, D.C., circunstancia que no fue observada en el presente caso.

Lo anterior presuntamente transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 12 y 47 de la Ley 594 de 2000; además de estar presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

La situación descrita, se presenta ante la ausencia de control y verificación de la información que se archiva en los expedientes de cobro persuasivo, evidenciándose debilidades y deficiencias en la efectividad de los controles, lo cual no genera certidumbre, veracidad y confiabilidad en la información emitida por la SDHT, que puede inducir a errores a los receptores de la misma.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Evaluada la respuesta presentada al informe preliminar, mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-46196 de fecha 8 de noviembre de 2021 y recibido el 16 de noviembre del año en curso y al comparar la información recibida en la etapa de ejecución del proceso auditor con la nuevamente verificada en físico¹, se

¹ Esta verificación se refiere a los expedientes: 1201018873-10,32014-57955-789, 3-2015 132012-176 la cual se realizó en forma presencial con el abogado de la dirección de investigaciones y la asesora de la oficina de control interno administrativo y aunque fueron exhibidas copias impresas en ese momento del sistema de radicación de información de la SDHT, denominado FOREST, las copias que reposan en los expedientes mencionados son fotocopias ilegibles y así se les hizo saber a las personas presentes en la verificación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

pudo evidenciar que efectivamente la documentación contenida en los expedientes sigue siendo la misma.

El proceso auditor tiene etapas preclusivas, lo que indica que cumplida cada ritualidad el proceso debe avanzar, al sujeto de control se le solicitó la información objeto de glosa, en forma precisa ya que fue objeto de una muestra previa acorde con los criterios constitucionales de ser posterior y selectiva.

En ese orden de ideas, la formulación de la observación, se relaciona con la oportunidad, completitud y legibilidad de la información.

Acerca de la afirmación de la SHDT sobre la generalidad planteada con la glosa es pertinente afirmar que:

1. Metodológicamente realizar una glosa independiente por cada expediente haría interminable la elaboración del informe de auditoría.
2. Cada glosa establecida en el cuadro hace referencia a un expediente y documento específico, no habiendo ocurrencia de situación a inducción en error o confusión en los documentos.
3. La Contraloría de Bogotá, la Dirección de Hábitat y ambiente a través del Equipo auditor SDHT, Código 61 auditoría de Desempeño, PAD 2021, practico diligencia de verificación física de cada uno de los expedientes, mediante visita administrativa.
4. En cumplimiento del principio constitucional al debido proceso, a cada uno de los funcionarios se les exhibió la no conformidad establecida con la evaluación de cada uno de los expedientes, enlistados con la glosa.
5. En conclusión no existe generalidad en los cargos, pues en cada caso se circunscribió a expedientes y documentos identificados en forma específica. Evitando en forma clara y precisa la inducción a error.

Es de anotar que al momento de la evaluación de control a la gestión fiscal de la SDHT la información remitida, en los expedientes virtuales especificados no tenían la información en debida forma, hecho que fue corroborado en forma física cotejando cada situación particular con los expedientes objeto de la visita. Situación que hasta ese momento permaneció inmodificable.

Es importante también, tener en cuenta que la información contenida en los expedientes, es de alta consulta, por ser derivada de procesos administrativos sancionatorios pecuniarios, llevados desde la administración fiscalizada. Y esa alta consulta, también es compartida con los clientes de la SDHT a saber: Concejo de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Bogotá, Contraloría de Bogotá, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Poder Público Judicial.

La situación descubierta con el proceso de vigilancia a la gestión de la SHDT, dificulta e impide injustificadamente una adecuada verificación y evaluación de la gestión fiscal del sujeto de control. Es claro que en la solicitud de información, siempre se solicitó la misma en forma ordenada, cronológica, completa, objetiva, veraz, legible y pertinente a cada expediente.

Reiterar de manera respetuosa, que es responsabilidad de la administración fiscalizada el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., en la etapa de ejecución del proceso auditor. La responsabilidad del equipo auditor de la Contraloría, destacado ante la SDHT, consiste en evaluar la información aportada en la etapa de ejecución y con ella producir el informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Por lo anterior los argumentos esgrimidos con la respuesta al informe preliminar por la SDHT, no desvirtúan lo observado por el equipo auditor. En consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.3.2 Hallazgo administrativo, por cuanto la información suministrada por la SDHT, en los expedientes para el cobro persuasivo no está ordenada en forma cronológica, completa, objetiva, veraz, legible, pertinente a cada expediente, además de ser duplicada, espacios en blanco y con documentos tachados que no corresponden a cada uno de los expedientes evaluados.

Al allegar la Secretaría Distrital de Hábitat la información insumo para la realización de la evaluación de la gestión fiscal desplegada, para el cobro persuasivo en los expedientes 1-2012-30731, 7348PSE230-08, 3-2015-13212-344, 22013-03742, 3-2015-13212-164, 1218216-1, 3-2015-13212-160, 2-2014-07705-1, 1201104236-2011, se evidenció la existencia de información duplicada, ilegible y con documentos tachados, que no corresponden a los mismos, además de presentar muchos espacios en blanco y falta de archivo que conserve un orden cronológico en los expedientes.

Los documentos de archivo, descritos en la Ley 594 de 2000, que son el registro de información producida o recibida por la SDHT, para el cumplimiento de sus funciones misionales, deben ser facilitadores del proceso de examen y evaluación de control fiscal, realizado por la Contraloría de Bogotá D.C., circunstancia que no fue observada en el presente caso.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Lo anterior presuntamente transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículos 12 y 47 de la Ley 594 de 2000.

La situación descrita, se presenta ante la ausencia de control y verificación de la información que se archiva en los expedientes de cobro persuasivo, evidenciándose debilidades y deficiencias en la efectividad de los controles, lo cual no genera veracidad y confiabilidad en la información emitida por la SDHT, que puede inducir a errores a los receptores de la misma.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta presentada mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, la administración argumenta que está tomando todas las medidas necesarias en la organización de la documentación de cada uno de los expedientes, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido por el Archivo General de la Nación, el Archivo de Bogotá y el procedimiento interno para la organización de los archivos, cuenta con el apoyo de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Además, señaló que por el proceso de digitalización de los documentos pudieron generar espacios en blanco, documentos impresos o en fotocopias con muy baja resolución lo que generó que fueran ilegibles.

Sin embargo, en visita administrativa se pudo constatar que los expedientes en físico se encuentran con los documentos debidamente archivados acatando con las acciones de mejora planteadas. Por tal razón se retira la presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad

3.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$637.778.172 y presunta disciplinaria, por ausencia de gestión en el cobro de las sanciones impuestas por la SDHT en la vigencia 2020 hasta 30 de junio de 2021.

De acuerdo con la información suministrada mediante oficio radicado No.2-2021-50572 de la SDHT, durante la vigencia 2020, la entidad adelantó la depuración de la información contable relacionada con la cartera, correspondiente a las Resoluciones de Multas en cobro, impuestas por la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, por las causales de *Sociedad Liquidada y Matricula*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Mercantil Cancelada”, “Difícil Cobro”, “perdida de ejecutoría” e “Imposibilidad de Constitución del Título Ejecutivo”, así:

Resolución 332 de 9 de octubre de 2020.....	\$395.452.505
Resolución 623 de 30 de diciembre de 2020.....	\$182.815.783
Resolución 457 de 30 de junio de 2021.....	\$59.509.884
Total	\$637.778.172

De esta información, la Contraloría de Bogotá llama la atención sobre las causales de la depuración porque se constituye en una cartera incobrable, de conformidad con las Resoluciones No. 332, 623 de 2020 y 457 de 2021, que ascienden a \$637.778.172 M/cte, distribuidos en las sanciones correspondientes a las cuales se les aplicó las causales citadas de conformidad con los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03. Depuración de cartera durante las vigencias 2020 y 2021.

Resolución 332 de 9 de octubre de 2020 Resuelve:	Resoluciones	Valor
Artículo 1, aplicación de la causal Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada”	13	394.952.505
Artículo 2, aplicación de la causal de “Difícil Cobro”	1	500.000
Resolución 623 de 30 de diciembre de 2020 Resuelve	Resoluciones	Valor
Artículo 1, aplicación de la causal “Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada”	5	79.562.136
Artículo 2, aplicación de la causal de “Imposibilidad de Constitución del Título Ejecutivo”	3	23.562.165
Artículo 3, aplicación de la causal de “pérdida de ejecutoría”	1	5.895.000
Artículo 4, aplicación de la causal de “Difícil Cobro”	16	73.796.482
TOTAL 2020 Resolución 332 del 9 de Octubre del 2020 y Resolución 623 del 30 de noviembre del 2020	39	\$578.268.288
Resolución 457 de 30 de junio de 2021		
Artículo 1, aplicación de la causal “Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada”	5	\$59.509.884
TOTAL 2021 Resolución 457 del 30 de junio del 2021		\$59.509.884
Gran total 2020 y 2021 incluyendo todas las resoluciones citadas	44	\$637.778.172

Fuente: Documentos virtuales de la SDH.

Caso 1: por la causal de “Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada”:

No existió la gestión oportuna de la SDHT, con que se ordenó la depuración contable de las resoluciones en la causal de “Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada” con fundamento en las normas contables y que las sociedades por ser personas jurídicas (art 633 del C Civil) se identifican y prueban su existencia con la matrícula mercantil, al liquidarse desaparecen del mundo jurídico, (artículo 110 Código de Comercio), hecho que no se desconoce, lo que no es aceptable es la gestión inoportuna, los hechos que generan las sanciones en ocasiones datan de hace 5 años o más, como ejemplo se citan los siguientes casos:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cuadro N° 04: Resoluciones que se depuran por la causal de "Sociedad Liquidada y Matrícula Mercantil Cancelada"

Res.	Fecha	Razón Social	Valor	Hechos que motivaron la sanción	Ficha técnica
529	14-3-2016	Promotora Santa Clara De los Hayuelos SA. Promotora SCH. SA. NIT.830127689-1. Exp. 3-2015-13212-215. Ejecutoria res. 17 mayo de 2016	\$97.106.634	Presentación extemporánea de Estados financieros 2012 y la no presentación del año 2013	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 22 feb.-2019. Radicado de SDH, devuelve el título, ordena la terminación del proceso coactivo y ordena el archivo.
1267	17-5-2016	Simah Limitada - En Liquidación Forzosa Administrativa 900149501. (Expediente 1-2013-53233-3. Ejecutoria res 02/01/2017)	\$50.185.900	Deficiencias constructivas	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 30 oct de 2018.
1283	19-5-2016	Simah Limitada - En Liquidación Forzosa Administrativa 900149501. (Expediente 1-2013-53233-1. Ejecutoria 29/07/2016)	\$50.185.900	Deficiencias constructivas	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación 30-Oct- 2018.
1371	25-5-2016	Simah Limitada - En Liquidación Forzosa Administrativa 900149501. Expediente 1-2013- 63467-1.Ejecutoria res.01/08/2016.	\$40.256.070	Deficiencias constructivas	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación 30-Oct- 2018.
1380	27-5-2016	Simah Limitada - En Liquidación Forzosa Administrativa 900149501. Expediente 1-2013-53233-2- ejecutoria res. 6/09/2016.	\$50.185.900	Deficiencias constructivas	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación 30-Oct- 2018. Págs. 78/86.
1182	27-7-2017	Grupo Country Inmobiliaria SAS 900689208. Exp. 3-2016-18346-143. Ejecutoria res. 13 de octubre de 2017	\$ 737.717	Informes de arrendador de 2014.	Adjunta certificado de la Cámara de Comercio, con inscripción de la liquidación de 11 octubre.-2019. y Radicado de SDH, q devuelve el título.
1664	29-8-2017	Promotora Santa Clara De Los Hayuelos SA. Promotora SCH.SA. Nit. 830127689. Exp. 3-2016-05456-151. Ejecutoria de la res. 16-dic- 2017	\$32.311.598	Presentación de Estados financieros del año 2014	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de 22-feb.-2019. Radicado de SDH, devuelve el título y ordenó la terminación del proceso coactivo y archivo del proceso.
1442	19-11-2018	Inversiones Juanca's SAS NIT. 900036204. (Expediente 3-2016-47430-430) Ejecutoria de 15/01/2019	\$34.215.700	Presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador a 31/12/2015	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 27.dic.-2019. Radicado de SDH, devuelve el título.
1668	4-12-2018	Grupo Country Inmobiliaria SAS NIT. 900689208 (Expediente 3-2016-42594-225)	\$781.242	No presentó informes de arrendador a diciembre 31 de 2015	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 11 de octubre-2019. Radicado de SDH, devuelve el título.
1964	10-12-2018	Constructora Tauro Ltda. Nit. 860067559.(Expediente 3-2016-47430-207. Fecha de ejecutoria 19-nov-2019)	\$34.215.700	No presenta estados financieros con corte a 31 dic- 2015.	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación 27-dic- 2019. Págs. 37/47.
2132	17-12-2018	Visión Técnica De Colombia Ingeniería SAS. Sigla: Vitecol Ingeniería SAS. Nit. 830069343. Exp. 3-2016-47430-647, ejecutoria res. 18 marzo 2019	\$2.414.060	Presentación de los Estados financieros de enajenador a 31 de dic- 2015	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 5 sep. 2019 y Radicado de SDH, que devuelve los documentos porque no presta merito título.
917	18-6-2019	Zona Inmobiliaria La Universal SAS Nit. 900916299. (expediente 2-2018-00618-557, ejecutora de la resolución 27-12-2019	\$1.656.232	Informe arrendador	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación de 28 enero -2020.
2322	22-10-2019	Inversiones Juanca's SAS NIT. 900036204. (Expediente 3-2018-00283-630, ejecutoria res 18 diciembre de 2019.	\$699.852	Presentación extemporánea de los Estados financieros a 31 diciembre de 2016	Adjunta certificado de la Cámara de comercio, con inscripción de la liquidación 27-dic- 2019.

Fuente: Documentos virtuales de la SDHT y análisis del auditor

Las gestiones debieron iniciarse desde el momento que se expide cada de una las resoluciones sanción y no esperar 3 años o más para realizar la gestión, que solo conduce a aplicar las normas contables de depuración de cartera, pero no propende por la cancelación de las obligaciones de las personas jurídicas sancionadas, se envían extemporáneamente los documentos a la SDH para el cobro coactivo y en

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888

algunos caso sin el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio respectiva, se inicia el proceso coactivo y se expide el mandamiento de pago, pero no es factible obtener el pago de la sanción porque las sociedades se encuentran liquidadas.

Caso 2: Causal figura de “*Difícil Cobro*”

Se aplica esta figura, con fundamento en la antigüedad de la obligación o por las situaciones establecidas en el Parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, hecho que no se desconoce, lo que no es aceptable es la gestión inoportuna, desplegada por la SDHT, como ejemplo se cita:

Cuadro N° 05: Resolución que se depura por la causal de “difícil cobro”

Res.	Fecha	Razón Social	Valor	Hechos que motivaron la sanción	Ficha técnica
117	7-05-1999	Mariano Enrique Porras, CC 19.109.412. Ejecutoría 16- nov-1999	\$500.000	Deficiencias constructivas	Secretaría de Hacienda devuelve el expediente porque en el proceso concursal, la obligación quedó insoluble porque los activos del sancionado fueron adjudicados en su totalidad a los acreedores damnificados. Informó que decretaron medidas cautelares pero se levantaron al no existir activos, y se da la causal de difícil cobro, expide la Resolución por la cual se da por terminado el proceso coactivo.

Fuente. Documentos virtuales de la SDH y labor del auditor.

El hecho generador de la sanción es de dos (2) o tres (3) años anteriores a la emisión de la resolución sanción y, después de ejecutoriada se remite a la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, quienes realizan la investigación de bienes de los sancionados, siendo el resultado de la investigación negativa. Para el caso concreto del ejemplo, la resolución es del año 1999, la depuración se realizó en el 2020, después de 21 años.

Caso 3: causal de “*perdida de ejecutoría*”.

de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CPACA, un acto administrativo pierde sus atributos en los siguientes casos:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia”.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El Comité Técnico, según acta N° 004 de 17 de diciembre de 2020, aprobó la depuración de una (1) resolución bajo la causal de “Pérdida de fuerza de ejecutoria”, por valor de \$5.895.000. la cual se encuentra registrada en cuentas por cobrar de la SDHT.

Imagen N° 1

No.	RES	FECHA RESOLUCIÓN			RAZON SOCIAL	NIT O CC	SALDO MULTA
		DIA	ME S	AÑO			
1	2111	17	10	2013	JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ	79041776	\$ 5.895.000
TOTAL							\$ 5.895.000

Fuente: Resolución 623 de 30 de diciembre de 2020

Caso 4: Causal de “Imposibilidad de Constitución del Título Ejecutivo”

No hay gestión oportuna de la SDHT, se ordenó la depuración contable de las resoluciones en la causal de imposibilidad de constitución del título ejecutivo. Los actos administrativos requieren ser publicitados, es decir, deben ser notificados personalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no poderse realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente según el art. 69 ídem, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa de los infractores o contraventores.

Incluso la administración reconoce esta irregularidad, en el acta N° 004 de 17 de diciembre de 2020, se indicó que solicitaron a la Subdirección de Investigaciones, acciones de mejora respecto a los casos en que había “*indebida notificación y en los casos de pérdida de fuerza de ejecutoría, los cuales si dependen de nosotros ...*”

Se advierte que se incumplió el ordenamiento jurídico y se desconoció el procedimiento aplicable a la notificación de los actos administrativos que deben publicitarse oportunamente incluso en algunos, no está la constancia de ejecutoría.

Con su omisión e inoportuno actuar, se infringen los principios de eficacia y economía² establecidos en la Ley 1437 de 2011. A partir de los hechos descritos, se evidencia la transgresión a lo establecido en los literales b), c), d), f) y g) del artículo 2 y el literal a) y e) del artículo 3 de Ley 87 de 1993 y en las conductas

² Numerales 11 y 12 de artículo 3. “Principios”, del CPACA (Ley 1437 de 2011)

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888

disciplinables consagradas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000 modificada parcialmente por el Decreto ley 403 de 2020.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Evaluada la respuesta presentada al informe preliminar, mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-46196 de fecha 8 de noviembre de 2021 y recibido el 16 de noviembre del año en curso, la Contraloría de Bogotá, a través del equipo auditor manifiesta que, no desconoce las facultades, atribuciones, competencias administrativas funcionales necesarias para el ejercicio de la misionalidad de la SDHT.

Es claro para el órgano de control fiscal que la SDHT, debe aplicar la función administrativa de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de enajenación y de arriendo de inmuebles para vivienda. Asimismo, la competencia para imponer las sanciones pecuniarias derivadas de los casos de incumplimiento de las personas naturales o jurídicas.

Por ello tiene claro que la indemnidad, defensa y protección del erario está reflejado en el valor de cada una de las sanciones, y es ahí donde se requiere el desarrollo y aplicación de una gestión fiscal eficiente, efectiva y oportuna que cumpla con los fines esenciales del Estado, con la protección del patrimonio público.

Sobre cada caso particular la SDHT, indica el trámite dado a los expedientes en cobro persuasivo, confirmando en cada caso lo inadecuado del encargo de trámite y sustanciación procesal frente a los criterios de oportunidad y eficacia de la gestión fiscal desplegada. Y eso es lo que no se aprecia al evaluar el despliegue de la gestión administrativa necesaria, para agregar al erario los valores dinerarios deprecados.

Hechos no materializados en oportunidad desde la ocurrencia del hecho reprochado por la SDHT al sancionado y la fecha de la ejecutoría de la resolución sanción, en otros casos señala que fue la Secretaria Distrital de Hacienda, quien no tramitó en tiempo los procesos coactivos.

La Contraloría no entra en detalles si fueron 3 0 5 años para tramitar y sustanciar cada una de las diligencias, pero no por ello resta importancia a la gestión desplegada en uso de las facultades, atribuciones, competencias administrativas funcionales, necesarias para el ejercicio de su misionalidad, de manera respetuosa reiteramos que la SDHT, es el sujeto de esta auditoría, la cual deberá ser evaluada en caso de considerarlo pertinente ante las instancias competentes.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Es conocido por los servidores y/o contratistas que ante la imposibilidad de constituir el título ejecutivo, que valga la oportunidad mencionar es una situación atribuible y resultante a la gestión administrativa en el cobro persuasivo competencia de la SDHT, no producido lo anterior no se podrá iniciar el trámite para el proceso de cobro coactivo.

En efecto, ello se deriva de las omisiones ocurridas en las actividades realizadas a través del trámite ordenado en la ley, como es notificar en forma apropiada al sancionado, es por ello que se ejecuta una acción inadecuada al cotejar el deber ser contenido en la ley.

También relieves que el actuar de la SDHT, debió consultar las condiciones y circunstancias de tiempo modo y lugar para que su actuar fuese desarrollado en tiempo real, respecto a la publicidad de los actos procesales.

Por lo tanto, los reproches formulados con la glosa se refieren a la ocurrencia de las omisiones presentadas dentro de los procesos llevados por la SDHT, que una vez consolidadas por efecto de la preclusividad; imposibilitan la constitución y ejecución del título ejecutivo, por no contener el cumplimiento de los requisitos de ley en la época de los hechos.

Lo anterior genera un hecho objetivado, que no permite la activación del trámite y sustanciación del proceso coactivo a cargo de la SDH, lo cual como es apenas lógico genera la imposibilidad absoluta para obtener el cobro del valor tazado en la multa impuesta al sancionado.

Finalmente, no se desconoce la normatividad sobre depuración de los saldos, pero el hecho objetivado es que no se reflejó en la evaluación de control fiscal, el despliegue de la SDHT, en forma oportuna y eficaz. El reproche formulado por la Contraloría de Bogotá, se relaciona reiteramos de forma respetuosa con la inoportunidad con que se actuó.

Por lo anterior, los argumentos planteados en la respuesta al informe preliminar sobre este punto, no desvirtúan la observación y se ratifica como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$637.778.172, el cual se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y, también deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



3.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud que la Secretaría Distrital del Hábitat, no cumplió con los términos de traslado oportuno a la Secretaría Distrital de Hacienda, para el inicio del cobro coactivo.

La SDHT, inició las diligencias tendientes a imponer sanciones de multa por infracción a la ley, normas, reglamentos y actos administrativos de obligatorio cumplimiento, de tal forma que al desplegar la gestión pública de control, determinó actuaciones de inicio y trámite del cobro persuasivo para iniciar el traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, para el proceso administrativo de cobro coactivo.

Evaluada la gestión desplegada, se pudo evidenciar mora en el traslado, para el cobro coactivo, lo cual genera retrasos en la resolución de las situaciones administrativas de los presuntos responsables y el ingreso de los valores de las sanciones pecuniarias, a favor del tesoro distrital, como se ilustra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 06: Mora en el traslado expedientes a SDH para cobro coactivo

Expediente	Nombre CC, CE, Pasaporte, NIT	Domicilio	Resolución sanción #, Fecha, valor	Fecha Ejecutoria sanción	Remisión cobro coactivo	Mora traslado Exp. a la SDH
3-2012-54024-527	Sociedad AS Inversiones SAS en Liquidación NIT 800.224.826-0	Calle 27 #5-86	Resolución # 373 de 22 marzo de 2013. Valor \$ 78.896.245	17/05/2012	28/07/2014	1 AÑO 2 MESES 11 DIAS
7348PSE230-08	ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA. NIT 800199325	CRA 17 No. 53-49	Res. sanción # 333 del 10/03/2010; por vr. \$30.290.387	23/06/2010	14/11/2013	3 AÑOS 4 MESES 21 DIAS
3-2015-13212-344	FORJAR FUTURO INVERSIONES SAS NIT 900391101	Cra. 18 A No. 112-28 y Calle 101 No. 16-51	Res. sanción # 730 de 28/3/2016	22/05/2017	5/03/2018	9 MESES 13 DIAS
22013-03742	INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA ING - EN LIQUIDACION - INGENIARCO. NIT 800009199	Calle 124 # 7-35 of.404	Res. sanción # 388 de 22/03/2013; por vr. \$75.786.466	17/05/2013	30/09/2014	1 AÑO 4 MESES 13 DIAS
3-2015-13212-164	F Y E INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LTDA - EN LIQUIDACION. NIT 800228467	Cra 54 # 45 A-39	Res. sanción # 603 de 16/03/2016; por \$97.106.634	17/05/2016	3/05/2017	11 MESES 16 DIAS
1218216-1	TORRES DE LA COLINA S.A. NIT 800238297	Calle 64 A No. 52 - 53 Torre 11 Apto 504	Res. sanción # 678 de 22/05/2012; por vr. de \$35.613.817	19/07/2012	13/06/2013	10 MESES 26 DIAS
			Res. sanción # 850 de 21/06/2017; por vr. de \$35.613.608	14/08/2017	21/06/2018	10 MESES 7 DIAS
2-2014-07705-1	CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, hoy PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A NIT 860.037.382	Carrera 11 No.98 - 07 Piso 7 Edificio Green Office	Res. sanción # 123 de 28/01/2016; por vr. De \$64.474.450	27/04/2017	28/11/2017	6 MESES 29 DIAS
3-2012-79974-232	EMG EMPRESA UNIPERSONAL - EN LIQUIDACION. NIT 900051836	Calle 126 #48-48 Of.501	Res. sanción # 298 de 18/03/2016; por vr. De \$16.128.524	16/02/2016	24/05/2017	1 AÑO 3 MESES 8 DIAS
3-2015-13212-160	EMG EMPRESA UNIPERSONAL. NIT 900051836	Calle 126 #48-48 Of. 501	Res. sanción # 405 de 4/03/2016; por vr. de \$97.106.634	31/05/2016	24/05/2017	11 MESES 23 DIAS
3-2015-13212-204	JUAN ADELMO MONTENEGRO CARRANZA C.C. 3.202.809	Calle 19 No. 3-50 Of. 401	Res. sanción # 527 de 14/03/2016; por vr. de \$63.823.616	02/01/2017	02/03/2018	1 AÑO 2 MESES



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Expediente	Nombre CC, CE, Pasaporte, NIT	Domicilio	Resolución sanción #, Fecha, valor	Fecha Ejecutoria sanción	Remisión cobro coactivo	Mora traslado Exp. a la SDH
PEF -10-514	CONSTRUCTORA LARMAR LTDA – Luis Armando Ramírez .	Calle 122 N° 36-82 oficina 404.	Resolución # 105 DEL 28 DE ENERO DE 2011	01-06-2011	30-07-2014	3 AÑOS 29 DIAS
1201023124	INMOBILIARIA INGENIARCO LTDA – ALFONSO RUEDA GOMEZ	Calle 124 N° 20 - 61	Resolución # 2074 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012	08-01-2013	20-09-2013	8 MESES 12 DIAS

Fuente: Información extractada de los expedientes suministrados por la SDHT. Elaboración equipo auditor.

Una vez surtida la actuación, de cobro persuasivo y observando que, con el envío de las comunicaciones y las visitas para la proposición del acuerdo de pago, no fue posible la obtención del mismo y sus acreencias y advirtiendo la constitución en mora de la obligación, debió en forma oportuna ser remitido el expediente para dar inicio al cobro coactivo, dando traslado por la SDHT, a la Subdirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Es decir, que la SDHT, perdió competencia desde el momento que evidenció en las comunicaciones y las visitas realizadas en un término no superior a cuatro (4) meses, no se efectuaría la recuperación de las acreencias a su favor. Aun así, retardó el inicio del cobro coactivo con moras superiores a 7 meses.

Esta situación, dificulta y ralentiza injustificadamente una adecuada gestión pública de control en la SDHT, evidenciando deficiencias en el proceso de traslado, que debió surtir una vez agotada la etapa del cobro persuasivo, cuya duración máxima es de cuatro (4) meses, término establecido en la Ley 1066 de 2006 y en la versión ocho (8) del procedimiento sobre el “*Cobro persuasivo de multas y sanciones versión PMR 11.*”

Por lo expuesto anteriormente, se estaría incumpliendo lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 respecto a la gestión pública desplegada para la obtención de resultados en lo persuasivo o coactivo³, adicionalmente de lo establecido en el numeral 4: lineamientos o políticas de operación versión 8 del procedimiento sobre el “*cobro persuasivo de multas y sanciones versión PMR 11*”, del Manual Interno para la aplicación del “*proceso de cobro persuasivo de la imposición de multas y/o sanciones.*” Y lo estipulado en los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Además de estar presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

³ “Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Las circunstancias descritas, tienen origen en las falencias y debilidades de la entidad, por la aplicación inadecuada de los procedimientos establecidos, para mitigar y disminuir los riesgos.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta remitida mediante radicado de la SDHT N° 2-2021-63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en consideración a las explicaciones y soportes suministrados por la administración no desvirtúan lo observado por el equipo auditor, en virtud a que la entidad no dio cumplimiento a la normatividad de acuerdo con lo señalado en el art. 9° parágrafo 1 Decreto 397 de 2011, el cual excedió el termino establecido en el proceso de traslado de los expedientes una vez agotada la etapa del cobro persuasivo y la remisión a la Secretaría de Hacienda - Ejecuciones Fiscales, para el inicio del cobro coactivo, cuya duración máxima es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria.

En consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

3.3.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de seguimiento y control a las actuaciones que debe surtir la SDHT después del envío de los expedientes a cobro coactivo ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

En los expedientes relacionados con la imposición de sanciones, no se evidencia actuación alguna por parte de la SDHT, después de haber sido enviados a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para el respectivo cobro coactivo, lo cual no permite conocer el estado de ese cobro y la recuperación o no de los dineros derivados de las sanciones impuestas.

Esta situación es reiterativa en varios de los expedientes objeto del presente proceso auditor así:

Cuadro N° 07 Últimas actuaciones en expedientes de imposición sanciones por parte de SDHT

Expediente	Sancionado	Resolución sanción #, Fecha, valor	Última Actuación
3-2012-54024-556	INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS LIMITADA ING - EN LIQUIDACION – INGENIARCO NIT 800009199	Resolución 388 del 22/03/2013, \$75.786.466,00 por	Rad. 2-2014-63609 del 30/09/2014; envío expediente a cobro coactivo SDH.
7348PSE230-08	ENRIQUE PARDO Y CIA LTDA NIT 800.199.325-5	Res. sanción # 333 del 10/03/2010; por \$30.290.387 vr.	Rad. 2013ER118032 del 14/11/2013, envío expediente a cobro coactivo SDH
1218216-1	TORRES DE LA COLINA S.A. NIT 800238297	Res. sanción # 678 del 22/05/2012; por \$30.290.387 vr.	Rad. 2013ER59424 del 14/06/2013 envío expediente a cobro coactivo SDH

Fuente: Información extractada de los expedientes suministrados por la SDHT. Elaboración equipo auditor.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Por lo expuesto anteriormente, se estaría incumpliendo lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 respecto a la gestión pública desplegada para la obtención de resultados en lo persuasivo o coactivo⁴, así como lo estipulado en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución 812 de 2014, expedida por la SDHT *“Por la cual se adopta el Manual de Administración, Recaudo y Recuperación de la Cartera de la Secretaría Distrital de Hábitat”*. Además, se encuentra presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Las circunstancias descritas, tienen origen en las falencias y debilidades de la entidad, por la aplicación inadecuada de los procedimientos establecidos, para mitigar y disminuir los riesgos.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta presentada mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en consideración a las explicaciones y soportes suministrados por la administración no desvirtúan lo observado por el equipo auditor, en virtud a que la entidad no aporta documentación del estado de los procesos en cobro coactivo.

En los expedientes no se evidencian documentos o información alguna que soporte las actuaciones que haya adelantado la SDHT para verificar el estado de cada uno de los procesos que se encuentran en cobro coactivo y las diligencias que haya surtido la Secretaría Distrital de Hacienda para cada caso, teniendo en cuenta que son procesos del año 2013 y 2014, los cuales han pasado más de siete (7) años de encontrarse en cobro coactivo.

En consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

Expedientes y Resoluciones extraviadas en la SDHT.

En lo que respecta a resoluciones extraviadas de imposición de sanción en la SDHT, se realizó el cruce de la información que registra la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, en donde se relacionan 53 de éstas resoluciones, frente a las resoluciones de depuración contable expedidas por la SDHT durante la vigencia 2019, encontrando que 46 resoluciones extraviadas de imposición de multa están

⁴ *“Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

incluidas en depuración contable de 2019, situación que fue objeto de hallazgo en la Auditoría de Desempeño Código 57 PAD 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisaron siete (7) resoluciones de imposición de sanción extraviadas, como también los expedientes igualmente relacionados como extraviados en la SDHT, que hacen parte de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, con oficio radicado de la SDHT No. 2-2018-66204 de fecha diciembre 24 de 2018, verificando las acciones adelantadas por la entidad en cada uno de ellos.

Una vez revisados los expedientes y resoluciones extraviadas, se observó lo siguiente:

3.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la información suministrada por la SDHT, en los expedientes y resoluciones extraviadas, no está identificada con un número único para cada expediente con su respectiva resolución de sanción y las resoluciones iniciales de imposición de sanción no figuran en los expedientes.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad con los radicados de la SDHT Nos. 2-2021-48694 de septiembre 7 de 2021 y 2-2021-51100 de septiembre 20 de 2021, se evidenció que la información recibida de los expedientes y resoluciones extraviadas, en varias situaciones se encuentra en forma desorganizada e incompleta al no escanearse todas las hojas por ambas caras, es decir, se aprecian saltos de páginas que impiden realizar el seguimiento lógico y consecutivo a todos los actos administrativos que conforman los expedientes.

Así mismo, no se maneja un número único de identificación de cada expediente con su respectiva resolución de sanción, ya que en muchos casos no se incluye el número del expediente sino únicamente la resolución, situación que dificulta inmensamente la ubicación de la información, haciendo el proceso de revisión bastante dispendioso.

Esa situación fue puesta en conocimiento de la entidad mediante visita administrativa realizada de manera presencial el 25 de octubre de 2021, sobre lo cual informaron lo siguiente: *“Los expedientes se identifican bien por el número de radicado de la queja con que ingresan a la entidad o con el número de memorando para el caso de multas por no presentación de informes y balances financieros por parte de arrendadores y enajenadores y seguidos por un consecutivo para identificar cada proceso en caso que sea masivo. Se aclara que en la respuesta dada por la SDHT al Organismo de Control, mediante oficios con radicado SDHT No. 2-2021-48694 del 7 de septiembre de 2021 y 2-2021-51100 del 20 de septiembre de 2021, se identificaron de acuerdo al numeral de la pregunta del requerimiento y el número consecutivo.”.*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Lo cual no coincide con la realidad toda vez que en la solicitud de información inicial, con radicado de Contraloría de Bogotá No. 2-2021-21812 de septiembre 1 de 2021, en el punto N° 20, se requirió la documentación contentiva de las resoluciones que no se encontraron en la SDHT y que se relacionan en la denuncia que se interpuso ante la Fiscalía General de la Nación con oficio radicado de SDHT 2-2018-66204 de fecha diciembre 24 de 2018, y la información recibida no las identifica como tales, situación que impide una oportuna y adecuada verificación.

De análoga manera, en la revisión se evidenció que los números de las resoluciones relacionadas como extraviadas, en la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, corresponden a aquellas que resuelven un recurso de reposición interpuesto contra la resolución inicial de sanción. Ahora bien, teniendo en cuenta que el número de resolución relacionado como extraviada, no coincide con el número de resolución de sanción, se obliga a una doble verificación, siendo necesario conocer la resolución inicial de imposición de sanción, para lograr determinar que ésta última haga parte de la relación de resoluciones enviadas a Depuración Contable. Esta situación se aprecia en las siguientes resoluciones:

-Resolución extraviada No. 410 de abril 21 de 2006 que corresponde al expediente 1-2006-8647, allí la Resolución de imposición de sanción es la No. 016 del 16 de enero de 2006.

-Resolución extraviada N° 863 del 17 de julio de 2006 que corresponde al expediente 1-2005-67072-1, allí la Resolución de imposición de sanción es la No. 281 del 30 de marzo de 2006.

Sobre este particular, en la visita administrativa del 25 de octubre de 2021 se verificó el expediente físico en la SDHT, obteniendo la siguiente información: *“En relación con la Resolución extraviada 410 de 2006, verificada la carpeta reconstruida se encontró que se encuentra (SIC) solamente la Resolución 410 de 2006, que corresponde al recurso de reposición a la Resolución 016 de 2006 y las actuaciones posteriores para la reconstrucción del expediente que culmina con la Resolución 528 de septiembre de 13 de 2019 por la cual se da aplicación a la figura de Depuración Contable.*

En cuanto a la Resolución 863 de 2006 se tiene que en el expediente no aparece la Resolución 281 de 2006 por la cual se impuso la multa y el expediente reconstruido solo da cuenta de la Resolución 863 de 2006 y las actuaciones que adelantó la entidad para su reconstrucción.” Con lo expuesto anteriormente se confirma lo manifestado por el Ente de Control, situación que dificulta y ralentiza injustificadamente la adecuada verificación y evaluación de la gestión fiscal de la SDHT, en lo relacionado con este tema.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Los documentos de archivo, descritos en la Ley 594 de 2000, que son el registro de información producida o recibida por la SDHT, para el cumplimiento de sus funciones misionales, deben ser facilitadores del proceso de examen y evaluación de control fiscal, realizado por la Contraloría de Bogotá D.C., circunstancia que no fue observada en el presente caso.

Lo anterior presuntamente transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículos 12 y 47 de la Ley 594 de 2000; además de estar presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

La situación descrita, se presenta ante la ausencia de control y verificación de la información que se archiva en los expedientes, evidenciándose debilidades y deficiencias en la efectividad de los controles, lo cual no genera veracidad y confiabilidad en la información emitida por la SDHT, que puede inducir a errores a los receptores de la misma.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta presentada mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021 -63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en consideración a las explicaciones y soportes suministrados por la administración no desvirtúan lo observado por el equipo auditor, ya que en la documentación entregada por la entidad, se evidencian inconsistencias y confusiones en la identificación de los expedientes y/o resoluciones extraviadas.

Es importante tener presente que este Órgano de Control requirió la documentación contentiva de las resoluciones que no se encontraron en la SDHT y que se relacionan en la denuncia que se interpuso ante la Fiscalía General de la Nación con oficio radicado de SDHT 2-2018-66204 de fecha diciembre 24 de 2018, y la información recibida no las identifica como tales, situación que impidió una oportuna y adecuada verificación. En su respuesta la entidad manifiesta “(...) Como se observa, los archivos fueron identificados según el número de pregunta P19 o P20, el número consecutivo del cuadro remitido por la Contraloría y el número del expediente. Ahora bien, para el caso de los expedientes solicitados en la pregunta 20, en algunos no se relacionó el número del expediente en la solicitud de la Contraloría, sino el número de la Resolución (...)”, esta forma de identificar cada documento solicitado, tan solo lo sabía la entidad. Adicionalmente, se solicitó la información de manera idéntica a la contenida en la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, motivo por el cual no se aceptan los argumentos de la SDHT cuando menciona que la Contraloría no relacionó el número de expediente ya que este no se encuentra en dicha relación.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

En lo que refiere a que las resoluciones iniciales de imposición de sanción no se encuentran en los expedientes, tampoco se aceptan los argumentos, toda vez que no es procedente que un expediente no contenga la documentación que lo apertura y que originó la sanción y que tan solo se tenga la resolución que resuelve un recurso de reposición. Además, la entidad en su respuesta manifiesta que *“(…) En cuanto a las resoluciones contentivas de recursos de reposición y como se aclaró en la mesa de trabajo adelantada el 25 de octubre del presente año, **las resoluciones entregadas fueron las solicitadas por el ente de control, en virtud de la relación que hizo parte de la denuncia interpuesta por la entidad ante la Fiscalía. No se debe perder de vista que, al tratarse de expedientes extraviados, la información disponible era mínima y sobre esta base se adelantó la reconstrucción de estos**”*.

Como se evidenció en la consulta a los expedientes realizada en la mesa de trabajo, *“**la única resolución que se encontró en los expedientes revisados fue la misma que se relacionó tanto en el oficio de la Contraloría como en la denuncia presentada ante la Fiscalía y que correspondía a la resolución que resuelve el recurso de reposición, de manera que era imposible para esta entidad, entregar las resoluciones por medio de las cuales se impusieron las sanciones, como lo manifiesta en su escrito, en tanto las mismas no reposaban en el expediente** (…)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto). Esta afirmación confirma que los expedientes carecen de la documentación que da origen a la sanción. Igualmente, este Ente de Control solicitó la información relacionada en la denuncia ante la Fiscalía, pero la entidad no adjunta al expediente la resolución inicial de la sanción, tal como lo ratifica en su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.7 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$57.407.524 y presunta disciplinaria, por no adelantar actuaciones en oportunidad para subsanar el error de haber notificado la Resolución de sanción No. 550 del 21 de junio de 2011, a dirección totalmente ajena al sancionado.

Al revisar el expediente No. 1034, se observa que la SDHT, a través de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impuso sanción contra la sociedad Construdiseño Asociados Ltda., identificada con Nit 830.130.809-1, por no presentar los balances de enajenador a corte 31 de diciembre de 2008, para lo cual expidió la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011 por valor de \$57.407.524.

En la documentación que contiene el expediente virtual puesto a disposición del Órgano de Control por parte de la entidad, se evidencia que la notificación personal de la Resolución No. 550 de 2011 se efectuó con oficio radicado SDHT No. 2-2011-18647 de junio 28 de 2011, el cual fue enviado a la Calle 127B No. 20-39, también

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

se aprecia notificación por edicto de agosto 17 de 2011 y constancia de ejecutoria de septiembre 7 de 2011.

Igualmente, se encuentra oficio radicado SDHT No. 2-2013-00057 de enero 2 de 2013, es decir, dieciséis (16) meses después de la constancia de ejecutoria, mediante el cual notifican al representante legal de la sociedad el cobro persuasivo a la dirección Carrera 13 N° 13-24 Ofic. 706; también figura oficio radicado SDHT No. 2-2013-15714 de 22 de marzo de 2013, es decir, dos y medio (2.5) meses después de comunicar cobro persuasivo, enviando el expediente a cobro coactivo a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Posteriormente, con oficio radicado No. 1-2013-27081 de 15 de mayo de 2013 la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) devuelve el expediente de la Resolución No. 550 de 2011 a la SDHT, en atención a que no se cumplió con lo señalado en el artículo segundo de la citada Resolución el cual ordena notificar al sancionado en la Carrera 13 No. 13-24 Oficina 706, sin embargo se envió la notificación a la Calle 127 B No. 20-39 dirección ajena al sancionado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que es la Secretaría Distrital de Hacienda quien detecta la equivocada notificación del sancionado, situación que en ningún momento fue advertida por la SDHT al haber enviado la notificación de cobro persuasivo a la dirección incorrecta del sancionado.

A partir de esa fecha, no se evidencian actuaciones por parte de la SDHT tendientes a corregir la situación y proceder a notificar al sancionado a la dirección correcta.

Ahora bien, en el expediente se encuentra la Resolución No. 697 del 13 de mayo de 2019 *“Por la cual se Revoca la Resolución 550 del 21 de junio de 2011”*, expedida por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la SDHT, (en el expediente digital se encuentra incompleta pero a través de acta de visita administrativa se obtuvo copia completa de este documento), la cual en sus considerandos (página 6) menciona lo siguiente:

*“...Conforme a lo anterior se evidencia una vulneración al debido proceso, toda vez que a la Sociedad **CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA**, no se le notifico (SIC) el acto administrativo sancionador en la dirección que reporta en su Cámara de Comercio (folios 14 y 24), la cual es Carrera 13 # 13 – 24 Oficina 706, si no a la Calle 127 B # 20 – 29, dirección totalmente ajena al investigado (folio 20-21).*

De igual forma, es claro para el despacho que no era posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta (SIC) que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados en el Decreto 01 de 1984, norma aplicada en el presente caso...”

Sobre este particular es procedente precisar, que el 25 de octubre de 2021 se levantó acta de visita administrativa con la entidad indagando el hecho y la respuesta obtenida refiere a lo transcrito anteriormente, lo cual se encuentra señalado en la página 6 de la Resolución No. 697 de 2019 que revocó la Resolución No. 550 de 2011.

Así las cosas, se observa que la SDHT tenía conocimiento de la situación desde el 15 de mayo de 2013, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda devolvió el expediente de la Resolución No. 550 de 2011 a la SDHT y a partir de allí, la entidad pudo proceder de conformidad en la corrección de la equivocación, situación que no ocurrió y tan solo seis (6) años después se evidencia la última actuación que fue la expedición de la Resolución No. 697 del 13 de mayo de 2019 mediante la cual deciden revocar la Resolución de sanción No. 550 de 21 de junio de 2011, hecho que se presume como detrimento al patrimonio público en cuantía de \$57.407.524

Con esta situación, que se deriva por omisión e inoportuno actuar por parte de la SDHT, se infringen los principios de eficacia y economía⁵ establecidos en la Ley 1437 de 2011. A partir de los hechos descritos, se evidencia la transgresión a lo establecido en los literales b), c), d), f) y g) del artículo 2 y el literal a) y e) del artículo 3 de Ley 87 de 1993 y en las conductas disciplinables consagradas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000 modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta presentada mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021 -63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en consideración a las explicaciones y soportes suministrados por la administración no desvirtúan lo observado por el equipo auditor, ya que los argumentos presentados por la entidad se limitan a hacer un recuento de los hechos ya conocidos por el Ente de Control y que precisamente fueron el motivo y la causa por la cual se generó la observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$57.407.524 identificada en el informe preliminar como 3.3.7.

⁵ Numerales 11 y 12 de artículo 3. “Principios”, del CPACA (Ley 1437 de 2011)

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Lo que se observa en este caso es una inoportuna gestión por parte de la SDHT ya que tenía conocimiento de la situación desde el 15 de mayo de 2013, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda devolvió el expediente de la Resolución No. 550 de 2011 a la SDHT y a partir de allí, la entidad pudo proceder de conformidad en la corrección de la equivocación, situación que no ocurrió y tan solo seis (6) años después, se evidencia la última actuación que fue la expedición de la Resolución No. 697 del 13 de mayo de 2019 mediante la cual deciden revocar la Resolución de sanción No. 550 de 21 de junio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$57.407.524, el cual será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y también deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.8 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$28.354.950 y presunta disciplinaria, por no adelantar actuaciones en oportunidad para subsanar las observaciones dadas por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) para el cobro coactivo N° OGC-2016 – 0424.

Al revisar el expediente No. 1201104236-2011, se observa que la SDHT, a través de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impuso sanción al encartado, por la enajenación ilegal incurrida por el anteriormente indicado, quien estaba a cargo de firmar los contratos de venta y cesión, en el Barrio Alquería de la Fragua, en la localidad de Kennedy.

En la documentación que contiene el expediente virtual puesto a disposición del Órgano de Control por parte de la entidad, se evidencia que la Resolución No. 677 del 22 de mayo de 2012 se efectuó con oficio radicado SDHT No. 2-2012-30147 de mayo 24 de 2012, el cual fue enviado a la dirección registrada por el encartado también se aprecia notificación por edicto de junio 25 de 2012 y constancia de ejecutoria de julio 17 de 2012.

Igualmente, se encuentra oficio radicado SDHT No. 2-2013-21500 de abril 22 de 2013, es decir, nueve (09) meses después de la constancia de ejecutoria, mediante el cual notifican al encartado del cobro persuasivo a la dirección Diagonal 34 sur - 68c -18 posteriormente se encuentra una segunda notificación, oficio radicado SDHT No. 2-2013-34175 de junio 17 de 2013, es decir, once (11) meses después de la constancia de ejecutoria, mediante la cual notifican al investigado del cobro persuasivo a la dirección Diagonal 34 sur - 68b -16; también figura oficio radicado

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

SDHT No. 2-2013-62986 de 17 de octubre de 2013, es decir, cuatro (04) meses después de comunicar el segundo cobro persuasivo, enviando el expediente a cobro coactivo a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Posteriormente, con oficio radicado No. 2014EE2840 de 10 de enero de 2014 la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) devuelve el expediente de la Resolución No. 677 de 2012 a la SDHT, justificando *“se puede establecer que estos no reúnen los requisitos de procedibilidad para poder adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo”*; explicando para la presente resolución *“El trámite legal establecido en el Código contencioso administrativo, establece claramente que los actos administrativos deben ser notificados al administrado, razón por la cual se debe aportar copia de nombramiento del defensor de oficio, toda vez que el abogado fue nombrado para el trámite de investigación administrativa llevada a cabo. No obstante, para la notificación de la sanción impuesta la norma establece que solo se notifica al defensor cuando este es apoderado o representante y no cuando se trata de defensor de oficio, por lo cual debe llevarse a cabo el trámite de notificación personal o por edicto al representante legal de la sociedad sancionada”*.

De acuerdo con lo anterior, posterior a la notificación a la SDHT, se evidencia un oficio por parte de la SDHT a la Subdirección de Cobro No Tributario de la SDH bajo oficio 2-2019-55923 de 09 de octubre de 2019 en la cual se solicita estado del proceso en cobro coactivo posible a depurar, sin evidenciarse previamente actuaciones por parte de la SDHT tendientes a corregir la situación informada previamente por parte de la SDH.

Con esta situación, que se deriva por omisión e inoportuno actuar por parte de la SDHT, se infringen los principios de eficacia y economía⁶ establecidos en la Ley 1437 de 2011. A partir de los hechos descritos, se evidencia la transgresión a lo establecido en los literales b), c), d), f) y g) del artículo 2 y el literal a) y e) del artículo 3 de Ley 87 de 1993, la Ley 610 de 2000 modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020 y en las conductas disciplinables consagradas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Evaluada la respuesta presentada al informe preliminar, mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, se pudo evidenciar que de acuerdo con la información suministrada por la entidad con los radicados de la SDHT Nos. 1-2014-72209 de 2014-11-04 y 2-2015-51948 de 2015-08-20.

⁶ Numerales 11 y 12 de artículo 3. “Principios”, del CPACA (Ley 1437 de 2011)

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A 10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Considerando los soportes suministrados por la administración no se desvirtúan lo observado por el equipo auditor, ya que los argumentos presentados por la entidad si bien se presenta una acción por subsanar las observaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda, esta se realiza diecinueve (19) meses y diez (10) días después bajo radicado 2-2015-51948; posterior a dicha actuación la SDHT bajo radicado 2-2019-55923 del 2019-10-09 (después de 4 años de la última actuación) solicita información a la SDH sobre el estado del cobro coactivo, para lo cual dicha entidad responde bajo radicado 1-2021-36754 de 2021-09-07, que este cobro se clasifica como no degradable por no cumplir con los criterios legales.

Lo anterior ya conocido por el Ente de Control y que precisamente fueron el motivo y la causa por la cual se generó la observación administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$28.354.950 identificada en el informe preliminar como 3.3.8.

Lo que se observa en este caso es una inoportuna gestión por parte de la SDHT ya que tenía conocimiento de la situación desde el 10 de enero de 2014, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda devolvió el expediente de la Resolución No. 677 de 2012 a la SDHT y a partir de allí, la entidad pudo proceder de conformidad en la corrección, situación que ocurrió tan solo diecinueve (19) meses y diez (10) días después.

En este orden de ideas se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, en cuantía de \$28.354.950, el cual será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y también deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por información parcial en los expedientes de la muestra de auditoría, ya que no se recibieron en su totalidad de acuerdo con la solicitud realizada por la Contraloría de Bogotá D.C.

Al realizar el examen de la información allegada por la Secretaría Distrital de Hábitat, como insumo para la evaluación de la gestión fiscal desplegada para el cobro de las sanciones y/o multas impuestas, se evidenció la existencia de información incompleta, específicamente en la recibida con oficio de la SDHT 2-2021-51100 de septiembre 20 de 2021, ya que no se colocaron a disposición del equipo de auditoría los siguientes expedientes:

1. 1-2015-20353-1
2. 3-2014-43000-15
3. 1-2016-33732-1

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

4. 1-2015-22325-1
5. 3-2014-57955-451
6. 1-2002-19705

Esta situación se establece en la misma comunicación que envía la entidad, la cual en su página tres (3) manifiesta:

“Frente a los expedientes que tiene como observación NO en la casilla denominada DIGITALIZADO, la Subdirección Administrativa informó mediante correo del 14 de septiembre de 2021:

(...)

Me permito informar que de los 113 expedientes solicitados, (...) quedan pendientes los ocho expedientes que se relacionan a continuación:

*1-2015-20353-1
3-2014-43000-15
1-2016-33732-1
1-2015-22325-1
3-2014-57955-451*
1-17825
2006ER14219*
1-2002-19705*

Los cuales no fueron hallados bajo la nominación antes señalada, por lo que solicito me informen de otros criterios de búsqueda para hacer efectiva la ubicación de la información.

**Expedientes encontrados el 15 de septiembre, luego de remitido el correo por la Subdirección Administrativa...*

En este orden, y teniendo en cuenta los tiempos transcurridos, para los 6 expedientes que están en proceso de búsqueda por la Subdirección Administrativa, se dará el respectivo alcance para su entrega (negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, en la información suministrada por la entidad con los radicados de la SDHT Nos. 2-2021-48694 de septiembre 7 de 2021 y 2-2021-51100 de septiembre 20 de 2021, no se adjuntó la documentación correspondiente a la Resolución extraviada No. 834 de 2006 donde el sancionado es Construequipos & Cía. SAS por valor de \$21.876.455. Esta Resolución fue solicitada por la Contraloría de Bogotá mediante oficio N° 2-2021-21812 de septiembre 1 de 2021, en el punto No. 20, numeral 1 del cuadro donde se relacionaron las resoluciones requeridas para evaluación.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Los documentos de archivo, descritos en la Ley 594 de 2000, son el registro de información producida o recibida por la SDHT, para el cumplimiento de sus funciones misionales; deben ser facilitadores del proceso de examen y evaluación de control fiscal, realizado por la Contraloría de Bogotá D.C., circunstancia que no fue observada en el presente caso.

Lo anterior presuntamente transgrede lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 12 y 47 de la Ley 594 de 2000; además de estar presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

La situación descrita, se presenta ante la ausencia de control y verificación de la información que se archiva en los expedientes, evidenciándose debilidades y deficiencias en la efectividad de los controles, lo cual no genera veracidad y confiabilidad en la información emitida por la SDHT, que puede inducir a errores a los receptores de la misma.

Finalmente es preciso mencionar, que en el evento de encontrar los expedientes que aún no se han recibido, deberán ser remitidos al Órgano de Control para realizar la respectiva evaluación a los mismos.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta presentada mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021 -63420 de fecha 16 de noviembre de 2021, y en consideración a las explicaciones y soportes suministrados por la administración no desvirtúan lo observado por el equipo auditor ya que al comparar la información recibida en la etapa de ejecución del proceso auditor, con la nuevamente aportada en la respuesta de la entidad al informe preliminar, se pudo evidenciar que efectivamente en los envíos solicitados en oportunidad no se adjuntó en forma completa la información.

El proceso auditor tiene etapas preclusivas, lo que indica que cumplida cada ritualidad el proceso debe avanzar, al sujeto de control se le solicitó oportunamente la información objeto de glosa, en forma completa ya que fue objeto de una muestra previa acorde con los criterios constitucionales de ser posterior y selectiva.

En ese orden de ideas, la formulación de la observación, se relaciona con la oportunidad, completitud y legibilidad de la información. Por lo anterior no es aceptable tomar la información suministrada en la respuesta y subsanar los yerros en las 2 entregas anteriores, oportunidad para allegarla en forma completa, con las aclaraciones que entregan en la respuesta al informe preliminar.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Es responsabilidad de la administración fiscalizada el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., en la etapa de ejecución del proceso auditor. La responsabilidad del equipo auditor de la Contraloría, destacado ante la SDHT, consiste en evaluar la información aportada en la etapa de ejecución y con ella producir el informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Por lo anterior los argumentos presentados por la SDHT, no desvirtúan lo observado por el equipo auditor y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de mejoramiento a suscribir.

3.3.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud a que la Secretaría Distrital de Hábitat no está cumpliendo a cabalidad las funciones de Vigilancia y Control de Vivienda por cuanto tras haberse cumplido los tiempos establecidos para ejecutar la orden impartida por parte del enajenador, este no acata la orden e incluso pasa más tiempo para la iniciación de nuevas actuaciones administrativas.

Con base en la revisión realizada a los expedientes virtuales suministrados por la SDHT de los cuales algunos han sido aperturados debido a las quejas por parte de los representantes legales de las copropiedades, debido a la existencia de presuntas afectaciones encontradas y probadas por desmejoramiento de especificaciones técnicas y/o deficiencias constructivas, cuyo resultado motiva en una primera instancia en un acto administrativo resolutorio con *“imposición de una sanción y se impone una orden”* al correspondiente enajenador, así mismo la SDHT realiza el correspondiente trámite de cobro persuasivo y posteriormente traslado a la Secretaria de Hacienda a cobro Coactivo.

Se observa que con posteridad a la radicación de nuevas quejas o notificaciones de incumplimiento a la orden de hacer por parte de los representantes legales de las copropiedades manifestando el no cumplimiento a la orden impartida por la Secretaria de Hábitat expuesta en las primeras resoluciones, razón por la cual se entiende por no acreditada ante la entidad la subsanación de los hechos, por ende incumpliendo así los términos establecidos en la resolución sanción. Razón por la cual la entidad procede a adelantar acciones en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital No.419 de 2008, en concordancia con la Directiva No.001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El resultado de dichas acciones culmina con la expedición de un nuevo acto administrativo resolutorio con la imposición de sanción por incumplimiento a una orden y se observa el archivo de los expedientes.

Revisada y evaluada la gestión realizada en todo el desarrollo del proceso establecido bajo el Decreto Distrital 572 de 2015 y de manera específica al artículo 16° *Seguimiento a ordenes*, así como el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Consejo de Bogotá en su artículo 115 literal m) que consagra dentro de las funciones “*controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes*” se evidencia la falta de seguimiento y control de manera proactiva y eficaz a las resoluciones emitidas en cuanto al cumplimiento en los plazos establecidos a los enajenadores para ajustarse a las normas transgredidas, por ende solucionando los hechos generadores de las quejas. Incluso archivándose los expedientes sin conocer el estado de cumplimiento.

De otro lado bajo el mismo número de expediente y bajo los mismos hallazgos expuestos en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Hábitat, la primera resolución “*Por la cual se impone sanción y se imparte una orden*” resuelve la parte sancionatoria con un valor indexado que culmina con el traslado a cobro coactivo. Posteriormente ante el incumplimiento del enajenador a la orden por hacer, se realiza otro proceso administrativo con una segunda resolución “*Por la cual se impone sanción por incumplimiento a una orden*” generándose una nueva sanción con nuevo valor indexado.

En el caso particular de la Resolución No. 850 de 2017 se establece una multa menor sin indexar a la establecida en la Resolución No. 678 de 2012, evidenciando que no se ha dado cumplimiento total a la orden impuesta por esta última, dado que fue la copropiedad quien termino propiamente subsanando las deficiencias que le fueron halladas y probadas al enajenador.

Así mismo de acuerdo con la información suministrada por la entidad mediante acta levantada en visita administrativa de fecha 25 de octubre de 2021 frente a la imposición de dos sanciones de valor diferente bajo el mismo hecho generador, como ya fue expuesto anteriormente y correspondiente a un mismo expediente en la cual manifiestan que: “*...Las actuaciones administrativas tendientes a verificar el incumplimiento por parte de enajenadores a las normas de construcción imponen dos tipos de sanción: una en dinero y otra en una orden de hacer, con el objeto que se subsanen las deficiencias constructivas o desmejora en las condiciones técnicas, encontradas en el curso de la investigación. El artículo 16 del Decreto Distrital 572 de 2015, determina que una vez ejecutoriada la actuación que imponga una orden y superado el término dispuesto para su cumplimiento se dará inicio a una nueva actuación administrativa que termina en multa si no se dio cumplimiento a la orden. Adicionalmente, el artículo 28 de la Ley 66 de*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



1968 establece que el Superintendente Bancario (actualmente a las entidades territoriales y cada entidad territorial determina quien asume estas funciones de inspección, vigilancia y control, que para el caso de Bogotá es la SDHT) impondrá multas sucesivas de \$10.000 a \$500.000 a las personas o entidades que incumplan las órdenes que en uso de las facultades de inspección y vigilancia se expiden. El artículo 2º del Decreto Nacional 78 de 1987 establece también la imposición de multas sucesivas a las personas que incumplan órdenes o requerimientos expedidos por las autoridades, y asignó en el artículo 1º al Distrito Especial de Bogotá y a todos los municipios del país, las funciones que venía ejerciendo la Superintendencia Bancaria.”

Cuadro N° 8. Tiempos de retraso para inicio nuevos actos administrativos SDH.

Expediente	Nombre CC, CE, Pasaporte, NIT	Domicilio	Resolución sanción #, Fecha, valor	Tiempo para acogerse a la norma infringida (siguiente a la ejecutoria)	Tiempo para pago multa (siguientes a la ejecutoria)	Fecha Ejecutoria sanción	Fecha nuevo acto administrativo / retraso	Remisión a cobro coactivo
1218216-1	TORRES DE LA COLINA LTDA NIT 800238297	Calle 64 A No. 52 – 53 Torre 11 Apto 504	Res. sanción # 678 de 22/05/2012; por vr. de \$35.613.817	3 meses calendario	5 días	19/07/2012		13/06/2013
	TORRES DE LA COLINA LTDA – EN LIQUIDACION NIT 800238297		Res. sanción # 850 de 21/06/2017; por vr. de \$35.613.608		5 días	14/08/2017	2/6/2015 2 años 7 meses 13 días	21/06/2018
2-2014-07705-1	CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, hoy PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A NIT 860037382	Carrera 11 No.98 – 07 Piso 7 Edificio Green Office	Res. sanción # 123 de 28/01/2016; por vr. De \$64.474.450	8 meses calendario		27/04/2017		28/11/2017
			Res. sanción # 950 de 02/07/2019; por vr. De \$73.243.165		5 días	14/05/2021	25/2/2019 1 año 1 mes 28 días	A la fecha no se encuentra en expediente

Fuente: expedientes muestra de auditoria, elaboración equipo auditor.

Por lo expuesto, presuntamente se estaría incumpliendo, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, los principios contenidos en la versión 8 del procedimiento sobre el “cobro persuasivo de multas y sanciones versión PMR 11”, del Manual Interno para la aplicación del “proceso de cobro persuasivo de la imposición de multas y/o sanciones.” respecto a la gestión pública desplegada para la obtención de resultados en lo persuasivo o coactivo, lo estipulado en los literales a) b) d) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Además de estar presuntamente inmerso en las causales descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Analizada la respuesta remitida mediante radicado de la SDHT N° 2-2021-63420 de fecha 16 de noviembre de 2021 frente a las observaciones presentadas en el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

informe preliminar de Auditoria, analizando las explicaciones dadas a cada particular se considera lo siguiente:

La observación emitida por el grupo auditor frente a la gestión realizada por la SDHT de seguimiento y control, en especial la función de seguimiento no ha sido desvirtuada toda vez que en el cuadro No.8 del informe se plasma de forma clara y precisa los tiempos que transcurren para el inicio de nuevos actos administrativos posteriores al incumplimiento a la orden de hacer, emitida por la SHDT y tal como se establece en el Decreto Distrital 572 de 2015 en el Art. 16° (...) *superado el término dispuesto para su cumplimiento, se dará inicio a una nueva actuación administrativa que debe ceñirse al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo*”.

Y es allí donde superado el tiempo de cumplimiento transcurren tiempos muertos donde no hay seguimiento por parte de la SDHT para hacer reiteramos proactiva y eficaz la labor de seguimiento y control, así mismo el cumplimiento de las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá en su Art. 115 literal (...) *m) que consagra dentro de las funciones “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”*, añade un factor más a la observación emitida ya que estos mismos tiempos muertos ya mencionados van en contravía de las funciones y deberes de la entidad y de la protección de los adquirientes terminando en acciones poco eficientes en términos del tiempo.

Así mismo no se presenta explicación alguna a lo expuesto en el párrafo sexto de esta observación, frente a la multa de menor valor que fue impuesta por incumplimiento a la orden y esto debido a que parte de la subsanación de las deficiencias constructivas encontradas, fueron realizadas por el afectado y no por el enajenador.

En cuanto al archivo de algunos expedientes sin la verificación del cumplimiento a la orden tal como se mencionó al final del párrafo cuarto de la observación se puntualiza lo observado en el Exp.1-218216-1 a folio 352 del archivo digital del documento con radicación SDHT No. 3-2014-41314 que evidencia lo manifestado y la trazabilidad del expediente antes y después de este hecho.

En general se observa una gestión deficiente en la obtención de resultados tanto para la entidad como para los afectados.

En consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento de la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

FACTOR GASTO PÚBLICO

Subproceso de Gestión Contractual

Fueron evaluados los contratos de prestación de servicios seleccionados en la muestra, suscritos para el cobro persuasivo de la cartera a cargo de la SDHT, dentro de las vigencias 2020 hasta 30 de junio del 2021.

El universo de la contratación para el cobro persuasivo de la cartera fue de once (11) Contratos de Prestación de Servicios (CPS) por valor de \$351.182.884. De ellos se seleccionó una muestra de auditoría de dos (2) CPS cuyo valor asciende a \$96.594.000, correspondiente al 27.51% del total de esta contratación.

Contrato de Prestación de Servicios 324 de 2020

El Contrato de Prestación de Servicios 324 de 2020, fue celebrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de apoyar financieramente el proceso de cobro persuasivo y depuración de la cartera, por sanciones impuestas a los infractores de las normas de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, una vez evaluado se evidenció la siguiente observación:

3.3.11 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por aplicación inadecuada del principio de planeación, contenido en la Ley 80 de 1993, en la ejecución contractual, al no asignar las obligaciones en forma adecuada, dentro del Contrato de Prestación de Servicios N° 324 de 2020.

“OBSERVACION DESVIRTUADA”

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Evaluada la respuesta presentada al informe preliminar, mediante oficio con radicado de la SDHT N° 2-2021-46196 de fecha 8 de noviembre de 2021 y recibido el 16 de noviembre del año en curso, se atienden los argumentos del sujeto de control.

En consecuencia la observación es retirada del informe.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCION DE QUEJAS

4.1.1 DPC 1597-21,

Por medio del oficio con radicado de la Contraloría de Bogotá N° 2-2021-25516 se dio respuesta al DPC 1597-21, asignado a la auditoria No 61 PAD 2021. En dicha solicitud se plantearon 2 interrogantes a este Ente de Control, el primero respecto a la aplicación y la vigencia de la Ley 1955 del 2019, y en el segundo se pregunta sobre la forma de calcular las multas por parte de la SDHT. Para dar respuesta se procedió a solicitar concepto a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá e igualmente a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá. Dentro de los aspectos más relevantes se concluyó que este ente de control no tiene dentro sus funciones el emitir “conceptos” sobre la aplicación y/o vigencia de ninguna ley y por otro lado la comunicación por parte de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Secretaria Distrital del Hábitat sobre la necesidad de dar inmediata implementación a la Ley 1955 de 2019, en la imposición de multas y/o sanciones.

4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

4.2.1. *Beneficio de Control Fiscal Directo o Cuantitativo.*

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO POR VALOR DE \$6.200.688.713

Se evidenció un beneficio de Control Fiscal cuantitativo, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS \$6.200.688.713 M/CTE, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 415 del 16 de mayo de 2017, suscrito entre la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y el Fondo Nacional del Ahorro-FNA con el objeto de: *“Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la financiación de vivienda de interés prioritario, en el Marco del Programa Integral de Vivienda Efectiva, en adelante PIVE, en la modalidad de leasing habitacional (arriendo social) que ejecuta el FNA”,* donde se evidenció que el Fondo Nacional del Ahorro-FNA, de acuerdo con el otrosí No.3 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cláusula séptima: valor *“la asignación de los recursos a que se refiere esta cláusula, a los hogares beneficiarios del programa PIVE en la modalidad de leasing habitacional, deberá realizarse antes del 30 de junio de 2019. Vencido este plazo los recursos que no hayan sido asignados a los hogares, mediante acto administrativo de la SECRETARIA, deberán restituirse al Tesoro Distrital”.*

Por lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT realizó los trámites respectivos con el Fondo Nacional del Ahorro-FNA para el reintegro de los

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

recursos, los cuales fueron retornados a la Tesorería Distrital el día 6 de agosto de 2021 por la suma de \$6.200.688.713, con Recibo de código de Barras No. 21990051428.

Este Órgano de Control, en el informe de Auditoría de Desempeño a la Secretaría Distrital del Hábitat, Código 68, PAD 2020, vigencia auditada del 1° julio de 2019 al 30 de junio de 2020, formuló el hallazgo No. 3.3.2.1.1 en el factor gestión Contractual.

En conclusión, se generó un beneficio de control fiscal por recuperación en cuantía de \$6.200.688.713.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁷
1. Administrativas	10	NA	3.3.1 3.3.2 3.3.3 3.3.4 3.3.5 3.3.6 3.3.7 3.3.8 3.3.9 3.3.10
2. Disciplinarias	9	NA	3.3.1 3.3.3 3.3.4 3.3.5 3.3.6 3.3.7 3.3.8 3.3.9 3.3.10
3. Penales	N.A.	N.A.	N.A.
4. Fiscales	3	\$637.778.172 \$57.407.524 \$28.354.950 TOTAL \$723.540.646	3.3.3 3.3.7 3.3.8

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A 10
PBX 3358888